



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Armenia Quindío, veintiuno de octubre de dos mil veinte.

El señor LUIS ALBERTO CASTILLO MORALES, a través de apoderado judicial, presenta demanda para proceso DECLARATIVO VERBAL (IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD), en contra del señor JAIR CASTILLO SAAVEDRA y RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL en contra de los herederos determinados del señor CARLOS ALBERTO MARIN HURTADO, la cual al revisarla no reúne los requisitos exigidos por la ley, (art. 82 Y 90 C.G.P), pues adolece de los siguientes defectos:

1. El memorial poder es confuso e insuficiente, toda vez que se otorga para IMPUGNACION DE PATERNIDAD, pero no indica que clase de paternidad es la que impugna. Igualmente, se otorga para “RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL”. En nuestra legislación no es esta la acción de carácter positivo para investigar la paternidad. Además NO identifica a los herederos determinados del causante CARLOS ALBERTO MARIN HURTADO, como tampoco indica si existen herederos indeterminados del referido causante.
2. Igualmente, es insuficiente el memorial poder, toda vez que en el mismo no se incluye la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, Art. 5 inciso2)
3. No indica con precisión la causal o causales de impugnación de paternidad que invoca. Como tampoco para la investigación de la paternidad

4. No indica en la demanda que clase de paternidad es la que está impugnando, tampoco que clase de investigación de paternidad es la que pretende.
5. En el inicio de la demanda, igualmente es confusa, pues refiere proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL, tampoco identifica a los herederos determinados del causante CARLOS ALBERTO MARIN HURTADO, como tampoco la existencia de herederos indeterminados del referido causante.
6. Los hechos relacionados en la demanda son demasiado confusos y los mismos no son soporte para las pretensiones.
7. No allega como anexo de la demanda, el registro de defunción del causante CARLOS ALBERTO MARIN HURTADO.
8. En el cuerpo de la demanda, no indica el perfil genético para practicar prueba de ADN tanto para la acción de Impugnación de paternidad como para la Investigación de paternidad.
9. No indica en la demanda como tampoco obra constancia de haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° inciso 4 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Se le concede a la parte actora, el término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.

EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

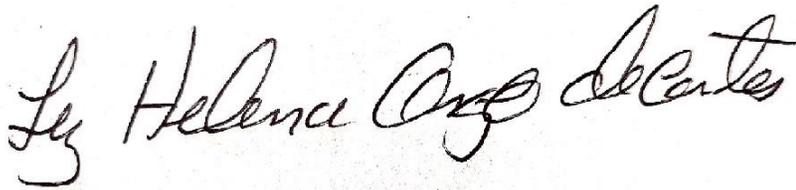
RESUELVE.

1°. Se INADMITE la anterior demanda para proceso, DECLARATIVO VERBAL (IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD), promovido por el señor LUIS ALBERTO CASTILLO MORALES, en contra del señor JAIR CASTILLO SAAVEDRA y RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL en contra de los herederos determinados del señor CARLOS ALBERTO MARIN HURTADO

2º. Se le concede el término de cinco (5) días para corregir, so pena de ser rechazada. (ART. 90 C.P.G)

3º. Se reconoce personería para actuar al ab. HOBER DE JESUS CIFUENTES VELEZ, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES  
Juez.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN  
ORALIDAD  
ARMENIA QUINDIO**

En estado No. 117. Hoy 22 DE Octubre de 2020,  
se notifica a las partes el auto que antecede. (art.  
295 C.G.P)

**JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**  
Secretario